

Oficio No. 17550

Quito, D.M., 16 de julio de 2026

Magíster

Jorge Alberto Ponce Donoso

GERENTE GENERAL (E)

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Quito.

De mi consideración:

Con relación al oficio No. BCE-BCE-2026-0307-OF de 03 de julio de 2026, ingresado en la Procuraduría General del Estado el día 13 de julio de 2026 con No. 0011978-2026-AD-JL, en el que solicitó:

*“(…) autorización para que el Banco Central del Ecuador pueda pactar **sometimiento a legislación y jurisdicción extranjera** en los términos señalados en el numeral 20 ‘Governing Law’ del citado instrumento.”*

Al respecto, se manifiesta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1 Del oficio remitido y documentos adjuntos se desprende que, el Banco Central del Ecuador (en adelante, “BCE”), suscribió el 07 de marzo de 1995 el acuerdo “*Bloomberg Agreement Nro. 127109*” (en adelante, “*el Acuerdo*”), con Bloomberg Finance L.P. (en adelante, “*Bloomberg*”) con el objeto de tener acceso a una plataforma integral que articula la provisión de datos financieros, que incluye, entre otros elementos, acceso a precios en tiempo real de instrumentos financieros, curvas de rendimiento, indicadores macroeconómicos, análisis de crédito, herramientas de valoración y modelación financiera, así como plataformas de comunicación con contrapartes del mercado.
- 1.2 El BCE y Bloomberg buscan renovar el Acuerdo suscrito, cuyo proyecto ha sido remitido a esta Procuraduría.
- 1.3 Bloomberg, entidad con la que el BCE suscribirá el Acuerdo tiene su domicilio en Nueva York, Estados Unidos.
- 1.4 La Cláusula 20 “*Governing Law*” del Acuerdo, señala lo siguiente:

“20. Governing Law.

This Agreement is made and entered into in the State of New York and shall be governed by and construed in accordance with the laws of the State of New York. The parties hereto, their successors and assigns, consent to the jurisdiction of the courts of the State of New York with respect to any legal proceedings that may result from a dispute as to the interpretation or breach of any of the terms and conditions of this Agreement.”

La traducción al español del texto que precede es la siguiente:

“20. Ley aplicable.

El presente Acuerdo se celebra y se ejecuta en el Estado de Nueva York y se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de dicho Estado. Las partes, sus sucesores y cesionarios, consienten someterse a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Nueva York respecto de cualquier procedimiento legal que pudiera derivarse de una controversia relacionada con la interpretación o el incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Acuerdo.”

2. BASE NORMATIVA:

La legislación nacional aplicable respecto de la posibilidad de someterse a jurisdicción y legislación extranjera es la siguiente:

- 2.1** Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, que contiene el detalle de las entidades que pertenecen al sector público, entre las que se incluye a las entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, la prestación de servicios públicos o el desarrollo de actividades económicas asumidas por el Estado.
- 2.2** Artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que la formulación de las políticas monetaria, cambiaria, y financiera es una facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, la cual se instrumenta a través del Banco Central del Ecuador. Esta norma, además, señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público.
- 2.3** Artículo 26 del Código Orgánico, Monetario y Financiero que señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, que forma parte de la Función Ejecutiva.
- 2.4** Artículo 26.1 del Código Orgánico, Monetario y Financiero, que concede al BCE la competencia para ejecutar todos los actos, contratos y operaciones financieras que sean necesarias, en el país o en el exterior, para el cumplimiento de su objetivo.
- 2.5** Artículo 140 del Código Orgánico, Monetario y Financiero, que dispone que

corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas para efectuar el servicio de la deuda y los pagos de las entidades del sector público.

- 2.6 Artículo 9 letra m) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, de la Procuraduría General del Estado, conforme el cual, es función del Procurador emitir autorizaciones para sometimiento a jurisdicción y/o legislación extranjera para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos celebrados por el Estado y las instituciones públicas.
- 2.7 Inciso primero del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que señala que se encuentra sometidos a este código todos los organismos, entidades e instituciones comprendidas en el artículo 225 de la Constitución de la República.
- 2.8 Artículo 141 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que señala los requisitos que deben cumplir los trámites de operaciones de endeudamiento público y puntualiza que se deberá observar y aplicar las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.
- 2.9. La Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que, para aceptarse otra jurisdicción y legislación para la solución de divergencias o controversias relativas a contratos, celebrados por el Estado y las entidades y organismos del sector público con gobiernos, entidades públicas o privadas extranjeras, se deberá contar con la autorización previa del Procurador General del Estado.

3. NATURALEZA:

De conformidad con las normas antes mencionadas, al ser el BCE parte de la Función Ejecutiva, que integra el sector público, éste debe acatar las disposiciones señaladas en el acápite precedente. Por lo tanto, respecto del Acuerdo materia del presente análisis, se requiere de la autorización de la Procuraduría General del Estado para pactar sometimiento a jurisdicción y legislación extranjera, para la solución de divergencias que surjan de dicho instrumento.

4. ANÁLISIS:

De la revisión del Contrato, se desprende:

- 4.1 En el caso de surgir una controversia con la interpretación o ejecución del Acuerdo, las partes se someterán a la legislación y la jurisdicción del Estado de Nueva York, en Estados Unidos.
- 4.2 Conforme consta en los documentos remitidos, Bloomberg está domiciliada en Nueva York, Estados Unidos, por lo que se cumple el presupuesto establecido en la

Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

5. AUTORIZACIÓN:

De conformidad con el análisis realizado y en virtud de lo dispuesto en las normas citadas en el segundo acápite de este oficio, en particular la Disposición General Quinta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por delegación del Procurador General del Estado¹, **se autoriza al Banco Central del Ecuador a pactar sometimiento a jurisdicción y legislación extranjera en la renovación del “Bloomberg Agreement Nro. 127109” que suscribirá con Bloomberg Finance L.P.**

Esta autorización se refiere única y exclusivamente a lo estipulado en la Vigésima Cláusula “*Ley aplicable*” del Acuerdo. Por lo tanto, las demás condiciones económicas, financieras operativas y técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la suscripción de dicho instrumento, son de exclusiva responsabilidad del Banco Central del Ecuador.

La Procuraduría General del Estado se reserva la facultad de verificar la redacción final de las disposiciones que han sido objeto de esta autorización, para lo cual, una vez suscrito el instrumento, se deberá remitir una copia del mismo a esta entidad, junto con todos los documentos que lo integren.

Finalmente, se advierte que cualquier modificación al texto de las disposiciones objeto de esta autorización, o la inclusión de cualquier estipulación que pueda afectar su sentido, aplicación o alcance, deberá ser previamente aprobada por esta institución.

Atentamente,

Rodrigo Constantine Sambrano
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

¹ Resolución No. 069 de 13 de enero de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 633 de 4 de febrero de 2022.